

APELACIONES DE ASISTENCIA INTERDISTRITAL

Autoridad. El Consejo de Educación del Condado de Monterey (Consejo del Condado) dispone de la autorización para decidir el fallo de las apelaciones interdistritales y de adoptar reglamentos y procedimientos para conducir audiencias de apelación.

Asignación de la escuela. Conforme a la ley, a los alumnos se les exige asistir a la escuela del distrito escolar en el cual residen sus padres o tutores. Si existen circunstancias especiales para que el alumno asista a una escuela ajena a su distrito escolar asignado, y si el distrito receptor está dispuesto a aceptar la transferencia, el padre de familia o la persona con la tutela legal del alumno debe solicitar una transferencia interdistrital ante el distrito de residencia del alumno.

Derecho de apelación. Si dentro de los 30 días civiles de presentar una solicitud de transferencia interdistrital el consejo rector de cualquiera de los dos distritos deniega o rechaza la solicitud, o bien, no toma medidas respecto a ella, el distrito que deniega la solicitud informará a la persona que solicita la transferencia del derecho de interponer una apelación ante el Consejo del Condado. El no interponer la apelación dentro de los treinta (30) días del fallo de denegación de la transferencia constituye un motivo para denegar la apelación.

Si en la asistencia interdistrital entran en juego distritos escolares ubicados en distintos condados, tendrá la jurisdicción de la apelación el consejo de educación del condado con jurisdicción en el distrito que deniega la transferencia, se niega a tomar medidas o no las toma. Si ambos distritos deniegan la transferencia, el consejo de educación del condado con jurisdicción en el distrito de residencia tendrá la jurisdicción para efectos de la apelación, y al conceder la solicitud del alumno, buscará el acuerdo en la decisión por parte del consejo de educación del otro condado. Si los dos consejos de educación del condado no llegan a un acuerdo, la apelación del alumno será denegada.

El Consejo del Condado aceptará la apelación únicamente si verifica que las apelaciones dentro de los distritos han sido agotadas [Artículo 46601(a) del Código de Educación]. El Consejo del Condado dará por sentado que el consejo rector del distrito emitirá el fallo definitivo en dichas causas.

Los alumnos que se encuentran bajo consideración de expulsión, o que han sido expulsados, no podrán apelar las denegaciones de asistencia interdistritales mientras se encuentren pendientes los procedimientos de expulsión, ni durante el plazo de la expulsión.

Proceso de apelación. La apelación comenzará mediante la presentación de la apelación ante el Secretario del Consejo del Condado de Monterey (Superintendente del

Condado) quien también es Superintendente del Condado de Monterey, utilizando el formulario provisto en la página siete de este Manual de Políticas, o bien un documento escrito equivalente que contenga la siguiente información:

1. Nombre del padre de familia o tutor que presenta la apelación
2. Dirección actual del padre de familia o tutor
3. Distrito en el cual residen los padres de familia o el tutor
4. Distrito al cual se desea asistir
5. Nombre, edad y grado del alumno o los alumnos
6. Escuela a la que asiste(n) el o los alumnos
7. Medidas tomadas por el distrito de residencia
8. Medidas tomadas por el distrito al cual se desea asistir
9. Razones de la solicitud de transferencia
10. Cualquier otra información o documentación pertinente al asunto.

Si el padre de familia o tutor desea que el Consejo del Condado considere información personal confidencial, como por ejemplo el expediente clínico o académico, debe firmar una renuncia para ese fin. La información personal confidencial que sea pertinente a la apelación no será revelada en la sesión a puertas abiertas de la audiencia del Consejo del Condado, pero figurará en el informe escrito y podrá ser analizada en una sesión a puertas cerradas de la audiencia del Consejo del Condado [Artículo 49076 del Consejo de Educación].

La fecha de vigencia de la apelación será la fecha en la cual el Superintendente del Condado reciba el documento de apelación debidamente llenado y firmado. En cuanto sea posible, el Superintendente del Condado verificará la información que figura en la apelación, incluso las medidas tomadas por los distritos participantes. Si la apelación por escrito está completa en todo respecto, el Superintendente del Condado agregará la causa al orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo del Condado, la cual se habrá de celebrar a más tardar dentro de los treinta (30) días después de la fecha de vigencia de la apelación. A los apelantes se les dará una copia del Manual de Apelaciones Interdistritales (Documento de Prueba BP5117) en el cual se explica el proceso de apelación.

Calendario de la audiencia de apelación. El Consejo del Condado celebrará una audiencia dentro de los treinta (30) días después de que la apelación sea presentada, a fin de determinar si al alumno se le debería permitir asistir a la escuela en el distrito al que desea asistir. Si es poco práctico para el Consejo del Condado cumplir con los requisitos de tiempo para la audiencia, con motivos suficientes, dicho Consejo podrá prolongar el plazo por un máximo de cinco (5) días adicionales.

Conforme a la ley, al Superintendente del Condado se le exige notificar, mediante correo certificado y con un mínimo de diez (10) días de antelación, la hora y el lugar de

la audiencia, la oportunidad de presentar declaraciones escritas y documentación, y de exponer el asunto.

Fallo de la apelación. El fallo de las apelaciones de asistencia interdistrital se basará en los siguientes supuestos:

1. Normalmente, al alumno se le exige asistir en el distrito en el cual residen sus padres o tutor, a menos que el distrito de asistencia deseado ofrezca una matrícula abierta conforme a los Artículos 48209-48209.16 del Código de Educación.
2. Una solicitud de asistencia en un distrito que no sea el distrito de residencia normalmente será resuelta por el consejo rector de los dos (2) distritos participantes.
3. Sólo en situaciones extraordinarias revertirá el Consejo del Condado el fallo del consejo rector de un distrito escolar.

Consideración respecto a la apelación. Al considerar las apelaciones de asistencia interdistrital, el Consejo del Condado estudiará los fundamentos de las medidas precedentes tomadas por el consejo local que dieron pie a la apelación, y determinará si existen condiciones poco comunes que justifiquen la intercesión del Consejo del Condado. En dichas condiciones deben entrar en juego los intereses educacionales y de sanidad del alumno en tal medida esencial que una mejora considerable y manifiesta de los servicios educacionales redunde en que se conceda la apelación.

Criterios que se podrán utilizar. El Consejo del Condado considerará lo siguiente:

1. Determinar si se han cumplido todos los requisitos legales para la apelación.
2. Las necesidades de los distritos interesados y sus comunidades en general, en vista de la disponibilidad de cupo y las consecuencias fiscales.
3. El fundamento de las medidas del consejo local que dieron pie a la apelación, y determinar si existen condiciones poco frecuentes que justifiquen el rechazo de la solicitud.
4. El distrito de residencia no ofrece el programa educacional en particular que el alumno requiere, y el distrito al cual el alumno desea asistir sí ofrece dicho programa.
5. Surgirán graves dificultades, en cuanto a tiempo o gastos para la persona con la tutela del alumno para que éste reciba supervisión antes o después de la jornada escolar, si al alumno se le exige asistir al distrito donde reside.
6. Se eliminará o atenuará notablemente el peligro para la salud o seguridad del alumno si se concede la apelación.
7. Existe cualquier otra condición que causará una mejora considerable y manifiesta en los servicios educacionales para el alumno al asistir al distrito escolar solicitado.

8. Determinar si el alumno es hijo de un padre o tutor en servicio militar activo. De ser así, a dicho alumno no se le prohibirá asistir al distrito escolar ajeno a su residencia si el otro distrito escolar aprueba la solicitud de transferencia [Artículo 48301 del Código de Educación].
9. Un distrito podrá denegar la transferencia de su alumno al distrito escolar preferido si el consejo del distrito escolar determina que la transferencia afectaría desfavorablemente al plan de desegregación, ordenado por un juez o voluntario, del distrito [Artículo 48301 del Código de Educación].
10. Si en otras circunstancias existen motivos suficientes.
11. Información que se considera útil para el Consejo del Condado tal como arroja la investigación del Superintendente del Condado.

Procedimiento de la audiencia. El Consejo del Condado considerará la apelación en una sesión a puertas abiertas. A fin de impedir que se revele información confidencial del expediente académico del alumno, la audiencia se podrá realizar a puertas cerradas únicamente para esa porción de la audiencia [Artículo 49076 del Consejo de Educación]. El Presidente del Consejo del Condado o su designado celebrarán los procedimientos. Todo análisis que responda a una pregunta se deberá dirigir al Presidente del Consejo del Condado o a un miembro de dicho Consejo. Se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Presentación de todas las partes interesadas.
2. El padre o tutor, el alumno o el representante del alumno presentarán las razones por las cuales se solicita un acuerdo de asistencia interdistrital ante el distrito donde se desea asistir, y demás medidas, de haberlas, tomadas por los distritos escolares respectivos.
3. El distrito que rechazó la transferencia tendrá la oportunidad de explicar la razón por la cual el distrito tomó la medida.
4. A todas las partes se dará la oportunidad de refutar y presentar una declaración de clausura, comenzando con el apelante.
5. Los miembros del Consejo del Condado podrán plantear preguntas a cualquiera de las partes, al personal o al asesor jurídico en cualquier momento de la audiencia.
5. El Superintendente del Condado o el asesor jurídico del Consejo del Condado podrá, en ese momento, presentar toda información fáctica u otra consideración que todavía no haya sido mencionada por las demás personas presentes.
6. Cuando todas las partes concluyan sus ponencias, el Presidente del Consejo del Condado declarará levantada la sesión. El Consejo del Condado deliberará entonces y determinará su postura respecto a la apelación.
7. El Consejo del Condado concederá o denegará la apelación conforme a sus méritos. No obstante, si se presentan nuevas pruebas o fundamentos para la solicitud, el Consejo del Condado podrá remitir la causa al distrito, o los distritos, para que sea considerada nuevamente.

8. Para conceder la apelación, se requiere el voto afirmativo de cuatro (4) miembros del Consejo del Condado.

Orden final del Consejo. A todas las partes se les notificará por escrito el fallo del Consejo del Condado. Si el Consejo del Condado determina que al alumno se le debería permitir asistir al distrito escolar al cual desea asistir:

1. podrá asistir a cualquiera de las escuelas del distrito, no a una sola escuela en particular;
2. la asistencia del alumno en ese distrito no superará un (1) año escolar (a menos que el distrito acepte un periodo más largo);
3. al alumno se le admitirá sin demora en una escuela de ese distrito.

El fallo del Consejo del Condado será definitivo y vinculante respecto al apelante y los distritos. La orden será definitiva una vez que sea emitida.

Obras legales consultadas:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

35160	<i>Facultades y obligaciones del consejo rector</i>
46600-46611	<i>Apelaciones y acuerdos de asistencia interdistrital</i>
48204	<i>Requisitos de asistencia para asistencia escolar</i>
48209-48209.17	<i>Opciones de asistencia del alumno</i>
48301	<i>Transferencias interdistritales; restricciones sobre la transferencia de alumnos</i>
48303	<i>Transferencia externa anual de alumnos; límites del distrito escolar</i>
49073-49079	<i>Carácter confidencial de los expedientes académicos de los alumnos</i>

CÓDIGO DEL GOBIERNO

54950-54962	<i>Ley Ralph M. Brown (re: a puertas cerradas)</i>
-------------	--

Adoptado el: 16/3/1994

Modificado en: 1996; 4/08/1999; 4/02/2009; 21/3/2012; 4/01/2017; 05/04/2017

(Esta página ha sido dejada en blanco intencionalmente)

APELACIÓN DE DENEGACIÓN DE UNA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL

(Por favor escriba en letra de molde o a máquina todo el material, salvo su firma)

PARA: Monterey County Board of Education
901 Blanco Circle
Salinas, Ca. 93901-0851
(831) 755-0303

PARA ENTREGARSE AL: Secretario del Consejo de Educación
Oficina del Superintendente

Conforme al Artículo 46601 del Código de Educación y a las Políticas de Educación del Consejo de Educación del Condado de Monterey, por medio del presente, solicito una audiencia con el fin de apelar una Denegación de Transferencia Interdistrital.

Fecha _____

Padre(s) o tutor(es) del apelante _____

Domicilio _____

Teléfono _____ Teléfono del trabajo _____

Dirección electrónica _____

Alumno _____ Edad _____ Grado _____

Alumno _____ Edad _____ Grado _____

Distrito escolar donde reside _____

Distrito escolar al cual el o los alumnos desean asistir _____

Distrito escolar que denegó su solicitud _____

¿ Asiste(n) ahora el alumno (los alumnos) al distrito donde vive(n)? Sí _____ No _____

Si contestó "No", explique:

(dele vuelta a la página)

Explique por qué ha solicitado una transferencia interdistrital. Incluya toda información que usted piense que le ayudará en su apelación. Si necesita más espacio, sírvase adjuntar una hoja a este formulario.

La audiencia de apelación se habrá de celebrar en una sesión a puertas abiertas. En caso de que el padre o tutor desee que el Consejo del Condado considere información personal confidencial en sesión a puertas cerradas, como por ejemplo el expediente clínico, por favor firme una solicitud para ese fin.

Por medio del presente solicito una sesión a puertas cerradas para que se considere información personal confidencial.

Firma del padre o tutor que presenta la apelación

Fecha

Entiendo que el Consejo de Educación del Condado de Monterey dependerá de dicha información para decidir mi apelación. Por medio del presente certifico que la información es cierta y correcta a mi leal saber y entender.

Firma del padre o tutor que presenta la apelación

Fecha

Por favor adjunte todo documento que deniegue su solicitud de transferencia interdistrital:

- (1) Su formulario de solicitud de transferencia.
- (2) Toda notificación del consejo rector de su distrito de residencia respecto a su solicitud.
- (3) Toda notificación del consejo rector del distrito que deniega, relacionada con su solicitud.
- (4) Todo documento adicional que sea pertinente a su solicitud.

La presente información será recibida por todos los miembros del Consejo del Condado para ayudarles a llegar a una decisión sobre su apelación.